



*RADICACIÓN:* 08 001-40-23-007-2014-00740-00  
*REFERENCIA:* EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL  
*DEMANDANTE:* MARIA FILOMENA REDONDO RODRIGUEZ  
*DEMANDADO:* JUAN SEBASTIAN CEPEDA CORONELL  
*ASUNTO:* MANDAMIENTO DE PAGO Y EMBARGO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, BARRANQUILLA, DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

### ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

### CONSIDERACIONES

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al despacho la presente demanda EJECUTIVA, a continuación de proceso verbal radicado bajo el número 08001-40-23-007-2014-00740-00, promovida por MARIA FILOMENA REDONDO, a través de apoderada judicial, y en contra JUAN SEBASTIAN CEPEDA CORONELL, se observa que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso.

Es dable anotar que la sentencia arriada con la demanda y confirmada por el Adquem, reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., dado que se encuentra consignado en ese documento una obligación clara, expresa y actualmente exigible, siendo ello razón suficiente para que se libre mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA;

### RESUELVE

1. Líbrese mandamiento de pago a favor de MARIA FILOMENA REDONDO RODRIGUEZ, a través de apoderada judicial, y en contra JUAN SEBASTIAN CEPEDA CORONELL, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:
  - A. La suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$36.000.000), indexada desde el 27 de agosto de 2013 por concepto de condena contenida en sentencia fechada 10 de mayo de 2022.
  - B. La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SITE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$2.277.908,00) por concepto de costas tasadas y aprobadas en proveído adiado 03 de octubre de 2023.
  - C. Los intereses civiles liquidados a la tasa del 6% anual, desde la fecha de exigibilidad del título ejecutivo (sentencia), hasta que se efectuó el pago de las obligaciones. Las costas del proceso y las agencias en derecho.
2. Notifíquese a los demandados por estado conforme lo ordenado en el artículo 306 del C. G. del P.



3. Téngase a MARTHA CRISTINA MOLINA ALVARADO como apoderada judicial de la parte demandante para los efectos y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO  
JUEZ



*RADICACIÓN:* 08 001-40-23-007-2014-00740-00  
*REFERENCIA:* EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL  
*DEMANDANTE:* MARIA FILOMENA REDONDO RODRIGUEZ  
*DEMANDADO:* JUAN SEBASTIAN CEPEDA CORONELL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, BARRANQUILLA, DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

#### CONSIDERACIONES

Visto y constatado lo manifestado en el acápite de medidas cautelares, y por ser procedente lo solicitado de conformidad al artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

#### RESUELVE

1. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otros servicios financieros, con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2° del Parágrafo único del artículo 594 del C.G.P.), que tenga el demandado JUAN SEBASTIAN CEPEDA CORONELL C.C. N° 1.140.878.004, siempre y cuando no sean dineros inembargables procedentes de la Nación o del Sistema General de Participaciones, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 4 del artículo 594 del Código General del Proceso. Oficiése a las entidades bancarias y de fiducia, que a continuación se relacionan, en aras de la materialización de las medidas cautelares invocadas.

BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO UNIÓN COLOMBIANO, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCOOMEVA.

Limítese hasta por la suma de \$57.000.000,00 ML. Líbrense los oficios correspondientes.

2. Decretar el embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado JUAN SEBASTIAN CEPEDA CORONELL C.C. N° 1.140.878.004, identificado con matrícula inmobiliaria No 040-80798, conforme al inciso segundo del literal b del numeral 1° del artículo 590 del CGP. Líbrense el oficio de rigor a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO  
JUEZ